

## DECRETO

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

### NÚMERO 5

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 30 y se adiciona un Capítulo III denominado “Cuidado y Uso Racional del Agua” al TÍTULO PRIMERO, con un artículo 15-bis a la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 30.-** El Consejo Consultivo tendrá por objeto:

1. I.Hacer partícipe a los usuarios en la operación del organismo operador, haciendo las observaciones y recomendaciones para su funcionamiento eficiente, eficaz y económico;
2. II.Conocer las tarifas o cuotas y sus modificaciones haciendo las propuestas, observaciones y sugerencias del caso;
3. III.Evaluar los resultados del organismo;
4. IV.Proponer mecanismos financieros o crediticios;
5. V.Coadyuvar para mejorar la situación financiera del organismo;
6. VI.Elaborar proyectos y estudios en materia de cuidado y uso racional del agua;
7. VII.Proponer la implementación de programas y acciones destinados a la concientización entre la población respecto de una nueva cultura del cuidado y uso racional del agua;
8. VIII.Emitir las opiniones que le sean solicitadas en la materia;
- IX. Elaborar, publicar y difundir material informativo sobre el cuidado y uso racional del agua; y
9. X.Las demás que le señale el reglamento.

### CAPÍTULO III

#### Del Cuidado y Uso Racional del Agua

**Artículo 15 bis.-** El Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el objeto de promover el cuidado y uso racional del agua, llevarán a cabo las siguientes acciones:

10. I.Difundir mediante programas los costos y beneficios socioeconómicos y ambientales del cuidado, uso racional y correcto aprovechamiento del agua;
11. II.Fomentar el uso racional del agua en todas sus formas y manifestaciones;
12. III.Promover planes y programas coordinados con las entidades públicas y privadas vinculadas con el uso racional y cuidado del agua;

13. IV.Fomentar el uso de tecnología e infraestructura en el desarrollo de viviendas, fraccionamientos, edificaciones y demás obras en el Estado que permitan cuidar y usar de manera racional el agua;
14. V.Coadyuvar para generar una educación y cultura ambiental sobre el uso y cuidado racional del agua; y
15. VI.Elaborar e implementar el Programa Estatal para una Nueva Cultura del Cuidado y Uso racional del Agua.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil doce.

**C. José Manuel Manrique Mendoza.**

**Diputado Presidente.**

<b>C. Humberto Manuel Cauich Jesús. Diputado Secretario.</b>	<b>C. Gloria Aguilar de Ita. Diputada Secretaria.</b>
--	---